# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

# RESOLUCIÓN Nº 0586-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de mayo del 2024

#### VISTO:

El Expediente N.º 219-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de 20 932,08 m² (2,0932 ha) ubicada a 800 m de la zona de confluencia de los ríos Chico y Matagente, colinda por el Norte con el río Matagente, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, asignado con CUS N.º 193546 (en adelante "el predio"); y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556;
- **4.** Que, mediante Oficio N.º D00000105-2024-ANIN/DGP presentado el 25 de abril de 2024 [S.I. N.º 11268-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Inscripción de Dominio por Leyes Especiales de "el predio", signado con código N.º 2497426-MAT/P1-PE/PID-21, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica", identificado con CUI 2497426 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); b) informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); c) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 1749644 expedido el 18 de abril de 2024 (foja 11 y 12); d) memoria descriptiva de "el predio" (fojas 13 al 15); e) planos de ubicación – localización y perimétrico de "el predio" (fojas 16 al 18); y f) resolución directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2029 (fojas 19 al 22).

- **5.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **6.** Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- 7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").
- **8.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **9.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <a href="https://www.sbn.gob.pe">https://www.sbn.gob.pe</a> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

08K4631273

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales "Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

- 10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- 11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Lev N.º 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.
- 12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- 13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- 14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- 15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM4, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- 17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", mediante el Informe Preliminar N.º 00186-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de mayo de 2024 (fojas 23 al 26) el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: i) Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL") se encuentra a 800 m de la zona de confluencia de los ríos Chico y Matagente, colinda por el Norte con el río Matagente, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica; ii) de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedades estatales registradas y se encuentra sin antecedente registral, respectivamente; por su parte, el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 01749644 expedido el 18 abril de 2024, elaborado en base al Informe Técnico N.º 003688-2024-Z.R.NºVII-SEDE-ICA/UREG/CAT del 10 abril de 2024 por la Oficina Registral de Chincha, concluye que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que

 <sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
 <sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
 <sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

no es posible determinar si existe predio inscrito o no; iii) según el informe de inspección técnica "el predio" es de naturaleza eriaza; iv) no cuenta con zonificación asignada; v) según el "PSFL" no presenta ocupación. edificación, ni posesión; asimismo de la imagen satelital de Google Earth de fecha 4 de mayo de 2022, se visualiza "el predio" en la ribera del río Matagente y colinda con una trocha carrozable; vi) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, línea de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, derecho de vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; vii) de acuerdo al visor web de la Carta Nacional: cursos de agua, recae en la ribera del río Matagente; viii) de acuerdo a la plataforma web del ANA recae totalmente dentro del ámbito de la Faja Marginal del río Matagente aprobada mediante Resolución Directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH, situación advertida en el PSFL; ix) según la plataforma web Sigrid-CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante en el "PSFL" se precisa que se encuentra totalmente en zona con nivel alto de susceptibilidad por inundación; ix) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556.

- **18.** Que, asimismo, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- 19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente sobre la <u>Faja Marginal del río Matagente</u>, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".
- **20.** Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora 4 distritos de la provincia de Chincha departamento de Ica", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".
- **21.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Preliminar N.º 00186-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".
- **22.** Que, en en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio", de naturaleza rustico tipo eriazo, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora 4 distritos de la provincia de Chincha departamento de Ica".

- 23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva n.º 001-2021/SBN6, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.
- 24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presenteresolución. los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificadoa través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;
- 25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la "ANIN" se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "TUO de la Ley N.° 27444", "la Ley N.° 31841", el "TUO la Ley N.° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal N.º 0617-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto de un predio de 20 932,08 m² (2,0932 ha) ubicado a 800 m de la zona de confluencia de los ríos Chico y Matagente, colinda por el Norte con el río Matagente, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN, para ser destinado al proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baia, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica", asignado con CUS N.º 193546; según el plano perimétrico, de ubicación – localización y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Denominada "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

## MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-21

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

## 1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 85 (ochenta y cinco) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

## 2 DENOMINACIÓN:

#### 2497426-MAT/P1-PE/PID-21

## 3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

#### 4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
	Se encuentra a 800 m de la zona de
DIRECCIÓN	confluencia de los ríos Chico y Matagente,
	colinda por el Norte con el río Matagente.
PERÍMETRO	1,578.85 m.
ÁREA	20,932.08 m²
ÁREA	2.0932 ha ha
SISTEMA DE	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL
PROYECCIÓN	MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Abril, 2024

## 5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Página 1 de 5

VERIFICADOR CATASTRAL

COD 006613VCPZRIX

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de treinta y nueve (39) tramos: 1-2 de 2.42 m; 2-3 de 16.62 m; 3-4 de 58.78 m; 4-5 de 35.93 m; 5-6 de 24.88 m; 6-7 de 16.14 m; 7-8 de 25.09 m; 8-9 de 7.38 m; 9-10 de 32.35 m; 10-11 de 19.61 m; 11-12 de 20.74 m; 12-13 de 40.19 m; 13-14 de 6.32 m; 14-15 de 14.69 m; 15-16 de 13.06 m; 16-17 de 7.1 m; 17-18 de 5.71 m; 18-19 de 32.28 m; 19-20 de 19.71 m; 20-21 de 16.83 m; 21-22 de 22.99 m; 22-23 de 19.64 m; 23-24 de 19.43 m; 24-25 de 10.29 m; 25-26 de 3.15 m; 26-27 de 24.67 m; 27-28 de 41.94 m; 28-29 de 15.58 m; 29-30 de 5.42 m; 30-31 de 12.42 m; 31-32 de 7.04 m; 32-33 de 19.69 m; 33-34 de 33.62 m; 34-35 de 17.6 m; 35-36 de 10.34 m; 36-37 de 19.61 m; 37-38 de 15.84 m; 38-39 de 24.18 m y 39-40 de 20.29 m.

SUR: Colinda con el rio Matagente, en línea quebrada de once (11) tramos: 40-41 de 2.49 m; 41-42 de 2.54 m; 42-43 de 3.57 m; 43-44 de 3.12 m; 44-45 de 4.27 m; 45-46 de 3.97 m; 46-47 de 3.51 m; 47-48 de 4.45 m; 48-49 de 2.4 m; 49-50 de 3.82 m y 50-51 de 6.36 m.

OESTE: Colinda con el rio Matagente, en línea quebrada de veintiocho (28) tramos: 51-52 de 5.16 m; 52-53 de 8.58 m; 53-54 de 20.78 m; 54-55 de 69.43 m; 55-56 de 8.49 m; 56-57 de 8.43 m; 57-58 de 55.68 m; 58-59 de 20.64 m; 59-60 de 17.87 m; 60-61 de 16.78 m; 61-62 de 41.32 m; 62-63 de 10.55 m; 63-64 de 72.74 m; 64-65 de 40.89 m; 65-66 de 21.56 m; 66-67 de 19.05 m; 67-68 de 13.44 m; 68-69 de 21.3 m; 69-70 de 21.38 m; 70-71 de 24 m; 71-72 de 46.29 m; 72-73 de 50.84 m; 73-74 de 9.8 m; 74-75 de 25.51 m; 75-76 de 35.06 m; 76-77 de 22.02 m; 77-78 de 16.42 m y 78-79 de 24.14 m.

#### **CUADRO DE COORDENADAS:**

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

	TUDIO Z		DE DATOS TÉCN		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENAD	A UTM -WGS84
VERTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.42	137°2'5"	394193.9181	8513141.0521
2	2-3	16.62	145°8'47"	394194.3679	8513138.6708
3	3-4	58.78	168°32'8"	394187.5681	8513123.5102
4	4-5	35.93	174°10'25"	394153.3310	8513075.7263
5	5-6	24.88	179°43'45"	394129.5449	8513048.7917
6	6-7	16.14	172°43'24"	394112.9907	8513030.2239
7	7-8	25.09	173°3'3"	394100.8111	8513019.6346
8	8-9	7.38	184°25'30"	394080.0254	8513005.5852
9	9-10	32.35	178°12'34"	394074.2469	8513000.9920
10	10-11	19.61	177°9'18"	394048.3052	8512981.6629
11	11-12	20.74	184°33'26"	394032.0220	8512970.7438
12	12-13	40.19	175°5'17"	394015.7717	8512957.8631
13	13-14	6.32	169°25'33"	393982.2538	8512935.6865
14	14-15	14.69	186°41'34"	393976.4330	8512933.2258
15	15-16	13.06	167°18'40"	393963.6597	8512925.9670
16	16-17	7.10	174°28'27"	393951.1652	8512922.1662
17	17-18	5.71	190°39'14"	393944.2067	8512920.7639
18	18-19	32.28	184°19'42"	393938.9150	8512918.6208

Página 2 de 5

COD 006613VCPZRIX

GANANI ROBLES VERIFICADOR CATASTRAL

		CUADRO	DE DATOS TÉCN	licos	
	1102220		ÁNGULO	COORDENAD	A UTM -WGS84
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
19	19-20	19.71	182°15'11"	393909.9960	8512904.2804
20	20-21	16.83	185°52'50"	393892.6922	8512894.8347
21	21-22	22.99	188°35'16"	393878.8227	8512885.2991
22	22-23	19.64	175°33'11"	393862.0375	8512869.5934
23	23-24	19.43	186°23'50"	393846.6955	8512857.3241
24	24-25	10.29	177°22'36"	393832.9710	8512843.5770
25	25-26	3.15	163°32'43"	393825.3753	8512836.6354
26	26-27	24.67	195°59'22"	393822.5418	8512835.2553
27	27-28	41.94	178°3'3"	393804.1973	8512818.7619
28	28-29	15.58	181°12'15"	393772.0769	8512791.8008
29	29-30	5.42	169°36'22"	393760.3558	8512781.5349
30	30-31	12.42	194°28'19"	393755.6991	8512778.7568
31	31-32	7.04	181°10'14"	393746.9650	8512769.9334
32	32-33	19.69	185°31'22"	393742.1178	8512764.8323
33	33-34	33.62	174°19'51"	393729.9893	8512749.3171
34	34-35	17.60	172°30'24"	393706.7683	8512725.0045
35	35-36	10.34	173°28'11"	393693.0534	8512713.9687
36	36-37	19.61	184°7'2"	393684.3116	8512708.4441
37	37-38	15.84	182°24'23"	393668.5265	8512696.8025
38	38-39	24.18	179°2'16"	393656.1863	8512686.8753
39	39-40	20.29	180°58'23"	393637.0939	8512672.0374
40	40-41	2.49	193°22'5"	393621.2866	8512659.3162
41	41-42	2.54	154°42'41"	393619.7626	8512657.3519
42	42-43	3.57	154°43'24"	393617.4936	8512656.2005
43	43-44	3.12	194°44'40"	393613.9206	8512656.0989
44	44-45	4.27	165°26'39"	393610.9234	8512655.2183
45	45-46	3.97	193°31'27"	393606.6562	8512655.0829
46	46-47	3.51	142°42'22"	393602.8293	8512654.0330
47	47-48	4.45	115°5'43"	393599.5767	8512655.3440
48	48-49	2.40	146°3'8"	393599.3329	8512659.7843
49	49-50	3.82	258°10'18"	393600.5633	8512661.8479
50	50-51	6.36	146°18'26"	393597.7515	8512664.4365
51	51-52	5.16	143°55'4"	393596.2472	8512670.6196
52	52-53	8.58	161°11'3"	393598.2151	8512675.3921
53	53-54	20.78	171°32'32"	393603.8717	8512681.8481
54	54-55	69.43	177°8'46"	393619.7181	8512695.2955
55	55-56	8.49	175°21'23"	393674.8290	8512737.5292
56	56-57	8.43	190°30'47"	393681.9673	8512742.1332
57	57-58	55.68	183°55'19"	393688.0983	8512747.9176
58	58-59	20.64	177°33'53"	393725.8894	8512788.8081

MARIBEL M CARAM ROBLES
ING-VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Página 3 de 5

		CUADRO	DE DATOS TÉCN	IICOS	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENAD	A UTM -WGS84
VERTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
59	59-60	17.87	175°28'17"	393740.5304	8512803.3577
60	60-61	16.78	178°12'45"	393754.1618	8512814.9147
61	61-62	41.32	183°48'58"	393767.2936	8512825.3619
62	62-63	10.55	158°19'28"	393797.8456	8512853.1822
63	63-64	72.74	201°30'32"	393807.7223	8512856.9035
64	64-65	40.89	168°57'8"	393861.6463	8512905.7199
65	65-66	21.56	175°6'24"	393896.6561	8512926.8443
66	66-67	19.05	176°32'3"	393916.0024	8512936.3693
67	67-68	13.44	174°39'45"	393933.5708	8512943.7353
68	68-69	21.30	185°1'29"	393946.3968	8512947.7571
69	69-70	21.38	187°8'7"	393966.0829	8512955.8850
70	70-71	24.00	184°30'31"	393984.6814	8512966.4375
71	71-72	46.29	184°15'18"	394004.5639	8512979.8881
72	72-73	50.84	178°4'53"	394040.8740	8513008.5986
73	73-74	9.80	196°40'51"	394081.7839	8513038.7765
74	74-75	25.51	171°3'50"	394087.6672	8513046.6111
75	75-76	35.06	187°9'51"	394105.9694	8513064.3842
76	76-77	22.02	179°46'45"	394127.8769	8513091.7525
77	77-78	16.42	182°9'26"	394141.7031	8513108.8893
78	78-79	24.14	179°14'5"	394151.5244	8513122.0465
79	79-80	8.41	151°36'11"	394166.2226	8513141.1981
80	80-81	4.20	152°36'52"	394173.8959	8513144.6302
81	81-82	5.31	168°18'14"	394178.0860	8513144.3895
82	82-83	2.63	128°50'25"	394183.2196	8513143.0155
83	83-84	6.04	246°15'20"	394184.2813	8513140.6147
84	84-85	2.89	202°26'24"	394190.3242	8513140.6265
85	85-1	1.15	121°6'36"	394192.9911	8513141.7340
PERÍMETRO	O TOTAL (m)		1,	,578.85	
ÁREA TO	TAL (m2)		20	,932.08	
ÁREA TO	OTAL (Ha)		2	2.0932	

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2024

# 7 OBSERVACIONES:

- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 20,932.08 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA-AAA-CHCH (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la

VERIFICADOR CATASTRAL COD 006613VCPZRIX

Página 4 de 5

Resolución Directoral, la cual se adjunta).

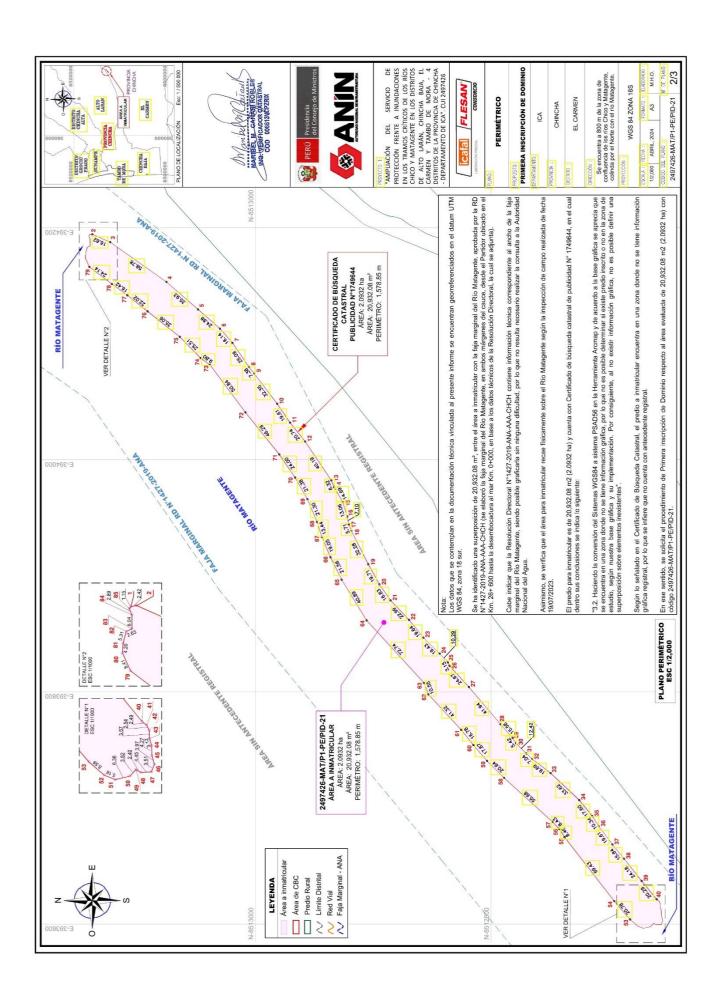
Cabe indicar que la Resolución Directoral N°1427-2019-ANA-AAA-CHCH contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Matagente, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.

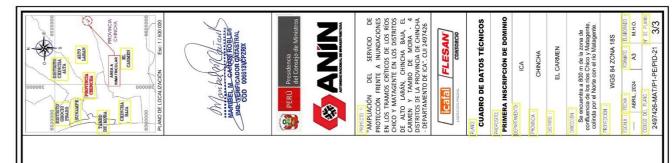
Asimismo, se verifica que el área para inmatricular recae físicamente sobre el Río Matagente según la inspección de campo realizada de fecha 19/07/2023.

- El predio para inmatricular es de 20,932.08 m2 (2.0932 ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1749644, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
  - "3.2. Haciendo la conversión del Sistemas WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y de acuerdo a la base gráfica se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes".
- Según lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, el predio a inmatricular encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica registral, por lo que se infiere que no cuenta con antecedente registral.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de 20,932.08 m2 (2.0932 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-21.

VERIFICADOR CATASTRAL COD 006613VCPZRIX

Página 5 de 5





	I				
- 2	9	Foic	LIN	COORDENADAS	S UTM - WGS84
VEKI.	LADO		ANG. IN I.	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	43-44	3.12	194°44'40"	393613.9206	8512656.0989
4	44-45	4.27	165°26'39"	393610.9234	8512655.2183
4	45-46	3.97	193°31'27"	393606.6562	8512655.0829
4	46-47	3.51	142°42'22"	393602.8293	8512654.0330
4	47-48	4.45	115°5'43"	393599.5767	8512655.3440
4	48-49	2.40	146°3'8"	393599.3329	8512659.7843
4	49-50	3.82	258°10'18"	393600.5633	8512661.8479
(D	50-51	6.36	146°18'26"	393597.7515	8512664.4365
(1)	51-52	5.16	143°55'4"	393596.2472	8512670.6196
4,	52-53	8.58	161°11'3"	393598.2151	8512675.3921
4,	53-54	20.78	171°32'32"	393603.8717	8512681.8481
4,	54-55	69.43	177°8'46"	393619.7181	8512695.2955
4,	55-56	8.49	175°21'23"	393674.8290	8512737.5292
	56-57	8.43	190°30'47"	393681.9673	8512742.1332
"	57-58	55.68	183°55'19"	393688 0983	8512747 9176
, ,	20 20	20.64	177°33'53"	303725 8804	8512788 8081
, 4	50 60	17.87	175°28'17"	393740 5304	8512803 3577
7 0	00-00	16.70	170040145	200754 4640	0512001301
١	19-09	10.78	1/8 1245	393734.1018	8512814.914/
9	61-62	41.32	183°48'58"	393767.2936	8512825.3619
9	62-63	10.55	158°19'28"	393797.8456	8512853.1822
a	63-64	72.74	201°30'32"	393807.7223	8512856.9035
w	64-65	40.89	168°57'8"	393861.6463	8512905.7199
0	99-59	21.56	175°6'24"	393896.6561	8512926.8443
0	29-99	19.05	176°32'3"	393916.0024	8512936.3693
0	89-29	13.44	174°39'45"	393933.5708	8512943.7353
9	69-89	21.30	185°1'29"	393946.3968	8512947.7571
9	02-69	21.38	187°8'7"	393966.0829	8512955.8850
1	70-71	24.00	184°30'31"	393984.6814	8512966.4375
1,-	71-72	46.29	184°15'18"	394004.5639	8512979.8881
1	72-73	50.84	178°4'53"	394040.8740	8513008.5986
1	73-74	9.80	196°40'51"	394081.7839	8513038.7765
1-	74-75	25.51	171°3'50"	394087.6672	8513046.6111
1.	22-52	35.06	187°9'51"	394105.9694	8513064.3842
1-	76-77	22.02	179°46'45"	394127.8769	8513091.7525
-	77-78	16.42	182°9'26"	394141.7031	8513108.8893
1	78-79	24.14	179°14'5"	394151.5244	8513122.0465
1,-	79-80	8.41	151°36'11"	394166.2226	8513141.1981
100	80-81	4.20	152°36'52"	394173.8959	8513144.6302
100	81-82	5.31	168°18'14"	394178.0860	8513144.3895
100	82-83	2.63	128°50'25"	394183.2196	8513143.0155
w	83-84	6.04	246°15'20"	394184.2813	8513140.6147
w	84-85	2.89	202°26'24"	394190.3242	8513140.6265
	85-1	1.15	121°6'36"	394192.9911	8513141.7340
lm.	TRO T	PERÍMETRO TOTAL (m)	1,5	1,578.85	
m	ÁREA TOTAL (m2)	L (m2)	20,	20,932.08	
ш	ÁDEA TOTAL (H2)	(H2)	C	2 0032	

2	Foic	H	COORDENADAS	S UTM - WGS84
20	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	2.42	137°2'5"	394193.9181	8513141.0521
2-3	16.62	145°8'47"	394194.3679	8513138.6708
3-4	58.78	168°32'8"	394187.5681	8513123.5102
4-5	35.93	174°10'25"	394153.3310	8513075.7263
9-9	24.88	179°43'45"	394129.5449	8513048.7917
2-9	16.14	172°43'24"	394112.9907	8513030.2239
7-8	25.09	173°3'3"	394100.8111	8513019.6346
8-9	7.38	184°25'30"	394080.0254	8513005.5852
9-10	32.35	178°12'34"	394074.2469	8513000.9920
10-11	19.61	177°9'18"	394048.3052	8512981.6629
11-12	20.74	184°33'26"	394032.0220	8512970.7438
12-13	40.19	175°5'17"	394015.7717	8512957.8631
13-14	6.32	169°25'33"	393982.2538	8512935.6865
14-15	14.69	186°41'34"	393976.4330	8512933.2258
15-16	13.06	167°18'40"	393963.6597	8512925.9670
16-17	7.10	174°28'27"	393951.1652	8512922.1662
17-18	5.71	190°39'14"	393944.2067	8512920.7639
18-19	32.28	184°19'42"	393938.9150	8512918.6208
19-20	19.71	182°15'11"	393909.9960	8512904.2804
20-21	16.83	185°52'50"	393892.6922	8512894.8347
21-22	22.99	188°35'16"	393878.8227	8512885.2991
22-23	19.64	175°33'11"	393862.0375	8512869.5934
23-24	19.43	186°23'50"	393846.6955	8512857.3241
24-25	10.29	177°22'36"	393832.9710	8512843.5770
25-26	3.15	163°32'43"	393825.3753	8512836.6354
26-27	24.67	195°59'22"	393822.5418	8512835.2553
27-28	41.94	178°3'3"	393804.1973	8512818.7619
28-29	15.58	181°12'15"	393772.0769	8512791.8008
29-30	5.42	169°36'22"	393760.3558	8512781.5349
30-31	12.42	194°28'19"	393755.6991	8512778.7568
31-32	7.04	181°10'14"	393746.9650	8512769.9334
32-33	19.69	185°31'22"	393742.1178	8512764.8323
33-34	33.62	174°19'51"	393729.9893	8512749.3171
34-35	17.60	172°30'24"	393706.7683	8512725.0045
35-36	10.34	173°28'11"	393693.0534	8512713.9687
36-37	19.61	184°7'2"	393684.3116	8512708.4441
37-38	15.84	182°24'23"	393668.5265	8512696.8025
38-39	24.18	179°2'16"	393656.1863	8512686.8753
39-40	20.29	180°58'23"	393637.0939	8512672.0374
40-41	2.49	193°22'5"	393621.2866	8512659.3162
41-42	2.54	154°42'41"	393619.7626	8512657.3519
CVCV	1			

